

**Artículo 8**

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 septiembre de 2011 será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Sexta del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los artículos 372.d), 374.d) y 376.c) del Real decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Está constituido por el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que fuera la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1. Están obligados al pago, en calidad de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados.

**ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE**

La base será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola calculado de acuerdo con lo que determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, a que alude el artículo 374.d del real Decreto 781/86.

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria coincide con el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

**ARTÍCULO 6.- DEVENGO.**

El impuesto es anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TARIFA, 7 de Diciembre de 2011. EL ALCALDE, JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA. **Nº 89.817**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA  
EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 2011, aprobó la "Modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por el abastecimiento de agua potable depuración y alcantarillado así como la revisión de precios de los contratos de abastecimiento de agua potable y de depuración y alcantarillado", y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican en su integridad:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**ARTICULO 1.-**

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Junio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable.

2.- La Municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de gestión directa, autorizada por el Ministerio de Gobernación en Resolución de 7 de Diciembre de 1972, quedará asumida por el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa.

3.- La gestión y explotación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones correspondientes al Servicio de abastecimiento de agua potable de Tarifa, queda asumida por la empresa Aqualia S.A.

4.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa y los abonados de la misma, y se regulará expresamente por lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DE ANDALUCÍA, Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, de 11 de Junio de 1991, publicado en el BOJA Nº 81 del 10 de Septiembre de 1991.

**ARTÍCULO 2.-**

Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de los servicios de abastecimiento de aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en el presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

**ARTÍCULO 3.-**

Serán sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa.

**ARTÍCULO 4.-**

El sistema tarifario, de acuerdo al artículo 94 y 95 del R.S.D.A (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de Servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos Especiales
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

**ARTÍCULO 5.-**

**CUOTA FIJA O DE SERVICIO:**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Esta cuota es única, independientemente de la modalidad del uso contratado o calibre del contador instalado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 10,6875 €/abonado/trimestre

**ARTÍCULO 6.-**

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:**

Para las distintas modalidades de consumos las tarifas son:

**DOMÉSTICO**

ELCQUES	€/M3
Hasta 20 m3	0,3899
De 21 a 35 m3	0,5003
De 36 a 50 m3	0,7137
Más de 50 m3	1,1104

**B) INDUSTRIAL, COMERCIAL**

ELCQUES	€/M3
Hasta 50 m3	0,5740
Más de 50 m3	1,1110

**C) ORGANISMOS OFICIALES**

ELCQUES	€/M3
Elcque único	1,0446

**ARTÍCULO 7.-**

**TARIFAS ESPECIALES**

Para los pensionistas y jubilados, cuyos ingresos determinen a juicio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ser beneficiarios de este tipo de tarifa, se establece una tarifa especial consistente en la reducción del 50% en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalente el derecho a este tipo de tarifa especial, así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

**FERIAS Y ESPORÁDICOS**

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

**Cuota fija:**

La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

**Cuota variable:**

Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

**ARTÍCULO 8.-**

**DERECHOS DE ACOMETIDA:**

Se establece de acuerdo al artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA, Orden del 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal

de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A, no pudiéndose instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en las Normas Básicas.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A":	19,6703 €/mm.
PARÁMETRO "B":	145,7601 €/litro/segundo instalado.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando "término B".

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

#### ARTÍCULO 9.-

##### CUOTA DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	55,1045
15.....	62,3166
20.....	80,3470
25.....	98,3773
30.....	116,4077
40.....	152,4684
50 y más.....	188,5292

#### ARTÍCULO 10.-

##### FIANZAS:

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe establece el artículo 57 del R.S.D.A. y que se indica a continuación:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	138,9375
15.....	160,3125
20.....	213,7500
25.....	267,1875
30.....	320,6250
40.....	427,5000
50 y más.....	534,3750

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará el quintuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

#### ARTÍCULO 11.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión queda fijada en los siguientes importes:

##### GASTOS DE RECONEXIÓN:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	55,1045
15.....	62,3166
21.....	80,3470
26.....	98,3773
31.....	116,4077
41.....	152,4684
50 y más.....	188,5292

#### ARTÍCULO 12.-

##### CANON DE MEJORA:

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

#### ARTÍCULO 13.-

##### LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES:

Se aplicará lo indicado en el CAPITULO X del R.S.D.A.

El periodo de facturación será, con carácter general, trimestral. Para aquellos suministros comerciales, industriales u organismos oficiales que dispongan de contadores mayores o iguales a 30 mm de diámetro, se podrá facturar con periodicidad mensual.

#### ARTÍCULO 14.-

##### CUOTA DE RECOBRO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Julio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio.

#### ARTÍCULO 15.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de fecha 11 de Junio de 1991, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.

#### ARTÍCULO 16.-

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

#### ARTÍCULO 1.-

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Junio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración.

2.- La gestión y explotación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, Estaciones de Bombeo y Colectores, ha quedado asumida por la empresa AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), en fecha 18 de Abril de 2.007.

#### ARTÍCULO 2.-

##### Hecho Imponible.-

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Alcantarillado y Depuración que comprende las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de los Colectores de dichas aguas.
- Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

#### ARTÍCULO 3.-

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Alcantarillado y Depuración. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, reguladora de esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), o en su defecto el propietario de la finca.

#### ARTÍCULO 4.-

Las tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota Fija o de Servicio.

B.- Cuota Variable o de Consumo.

##### ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

##### CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.).

##### A.1.- CUOTA DE SERVICIO ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será:

TIPO DE USO	€/TRIMESTRE
Doméstico.....	2,9680
Industrial, Comercial y Organismos Oficiales.....	21,2000

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla anterior
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

##### A.2.- CUOTA DE SERVICIO DEPURACIÓN

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será:

TIPO DE USO	EUROS/TRIMESTRE
Doméstico.....	4,1401
Industrial, Comercial y Organismos Oficiales.....	22,0382

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- El de la tabla anterior
- El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

##### B.1.- CUOTA DE CONSUMO ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

TIPO DE USO	€/M <sup>3</sup> TRIMESTRE
Doméstico	
0 - 20 m <sup>3</sup> /trim.....	0,0848
21 - 35 m <sup>3</sup> /trim.....	0,1060
36 - 50 m <sup>3</sup> /trim.....	0,2650
> 50 m <sup>3</sup> /trim.....	0,3604

TIPO DE USO	€/M3 TRIMESTRE
Industrial y Comercial	
0 - 50 m3/trim	0,2650
> 50 m3/trim	0,3604
Organismos Oficiales	
Todos los m3	0,3286

**B.2.- CUOTA DE CONSUMO DEPURACIÓN**

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

TIPO DE USO	EUROS/M3 TRIMESTRE
Doméstico	0,0640
Industrial, Comercial y Organismos Oficiales	0,2631

**ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-**

**CONCEPTOS PERIÓDICOS**

**A.- CUOTA DE SERVICIO.**

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota de Servicio de Alcantarillado y Depuración, multiplicada por un factor correctivo de 8, es decir, se liquidará una cuota mensual fija de 56,8648 euros/trimestre para uso doméstico y 345,9056 euros/trimestre para uso industrial, comercial y organismos oficiales.

**B.- CUOTA DE CONSUMO.**

Se liquidará una cuota variable de consumo, que será estimado por AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), que estarán provistos de documentos acreditativos de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y toma de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, AQUALIA S.A. (Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.), podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

**ARTÍCULO 5.-**

**CUOTA DE RECOBRO.-**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Julio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará por procedimiento administrativo de apremio.

**ANEXO ADJUNTO**

**CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO**

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio. Bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyos tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)
DEBOS	400
PH	6-9,5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5000

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2012

Sobre estas tasas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TARIFA, 7 de Diciembre de 2011. EL ALCALDE, JUAN ANDRÉS GIL

GARCÍA.

Nº 89.819

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

La Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2011 aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
- c) Obtención de documentación e información:

- 1.- Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras
- 2.- Plaza San Juan de Dios s/n
- 3.- 11005 Cádiz
- 4.- 956 24 10 21 - 48
- 5.- Fax: 956 24 10 44
- 6.- Correo electrónico: francisca.vidalmunozarenillas@cadiz.es
- 7.- Perfil de contratante: <http://app.cadiz.es:8086/compras/web/ucweb.nsf>
- 8.- La obtención de documentación e información podrá efectuarse hasta el último día del plazo para presentar ofertas.

d) Número de expediente: 2011/000171

2º.- Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: SUMINISTRO
- b) Descripción: SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, DE LAS CARROZAS PARA LA CABALGATA DEL CARNAVAL 2012.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Itinerario Cabalgata Carnaval 2012
- e) Plazo de ejecución/entrega: Las carrozas deberán suministrarse para su inspección una semana antes de la cabalgata, es decir una semana antes del 19 de febrero de 2012, y el suministro será el día 19 de febrero de 2012 o bien el día que se determine por el Patronato en caso de que, por fuerza mayor, se impidiera la realización de la Cabalgata el día previsto, hasta 48 horas después de la finalización de la misma.
- d) CPV: 3422 REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CONTENEDORES MÓVILES.

3º.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ORDINARIO
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación:
  - 1. Mejor oferta técnica, hasta 55 puntos.
  - 2. Mejor oferta económica, hasta 45 puntos.
- 4º.- Valor estimado del contrato.

CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (110.484,91 €).

5º.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto (IVA excluido): CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (110.484,91 €)
- b) Importe IVA y porcentaje aplicado: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (19.887,28 €) 18 %
- c) Importe total: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (130.372,19 €).

6º.- Garantías exigidas.

- Definitiva: Cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7º.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 63, 64 y 66 LCSP.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo será de indicar nº de días 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Si el final de plazo coincide en sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación.

Las ofertas se presentarán antes de las 13:00 horas del último del plazo de licitación.

- 1.- En mano en el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras.
- 2.- Por correo dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, adecuándose la presentación al procedimiento establecido en el art. 80 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de Presentación:

- 1.- Dependencia: Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cádiz.
- 2.- Domicilio: Plaza San Juan de Dios, s/n (Casa Consistorial)
- 3.- Localidad y código postal: Cádiz. CP 11005
- 4.- Dirección electrónica: francisca.valdimunozarenillas@cadiz.es

d) Admisión de variantes. Sólo podrá presentarse una oferta que podrá contener variantes: - El número de bocetos a presentar a cada modelo de carroza será libre, pudiendo presentar los licitantes el número de bocetos que estimen.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas

a) Descripción. Las plicas se aperturarán el día que se fije por el Servicio de Patrimonio, Contratación y Compras, una vez terminado el plazo de presentación de plicas, anunciándose en el perfil del contratante. Excepto sábado, domingos o festivos.

b) Dirección: Casa Consistorial, Plaza San Juan de Dios s/n

c) Localidad y código postal: Cádiz. Cp. 11005

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cádiz  
10.- Gastos de publicidad: MILCHOCIENTOS EUROS (1.800.000,00 €)  
Cádiz, a 30 de noviembre de 2011. EL SECRETARIO GENERAL. V.B. EL TTE DE ALCALDE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez. DIRECTOR DEL AREA. Fdo.: Felix Merchán Palacios.

Nº 90.187

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 27/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de MIGUEL ANGEL ALCAIDE GIL contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REDSUR S.L. y REVESTIMIENTO ROY BER SL, en la que con fecha 25.11.11 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS Nº 27/09

SENTENCIA Nº 427/11

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de noviembre del dos mil once.

Vistos por la Ilma Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de los de Jerez de la Frontera y su Partido, DÑA MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA los presentes autos seguidos a instancia de D. MIGUEL ANGEL ALCAIDE GIL contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REDSUR SL y REVESTIMIENTOS ROY BER SL, no comparecidas en autos, emplazado el FOGASA en materia de CANTIDAD, en nombre de SU MAJESTAD EL REY se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

FALLO. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por los demandantes, D. MIGUEL ANGEL ALCAIDE GIL contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REDSUR SL y REVESTIMIENTOS ROY BER SL, no comparecidas en autos, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REDSUR SL a abonar al actor 969'19 € y a REVESTIMIENTOS ROY BER SL a que proceda al abono de 3.126'97 €, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0027 09, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150'25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS REDSUR S.L. y REVESTIMIENTO ROY BER SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 89.141

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2

#### LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

Procedimiento: J. Faltas 420/2007. N.I.G.: 1102243P20070001304. De: Jesús Manuel Molina Firis, Lorena García Cortés y Miguel Angel García Cortés. Contra: Steven Newsome y Cia. de Seguros Mapfre.

D./DÑA. ROSA Mª NOVOA ALCONCHEL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 2 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 420/2007 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA nº

En La Línea, a diez de marzo de 2008.

Vistos por el Sr. D. Juan José Navas Blaquez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Línea, en juicio oral y público, los presentes autos de Juicio de Faltas tramitados con el núm. 420 del año 2007 y seguidos por falta de lesiones imprudentes en los que aparecen como denunciante Dª Lorena García Cortés, D. Manuel Molina Firis y D. Miguel Angel García Cortés, y como denunciado D. Steven Newsome, todos ellos mayores de edad, y como responsable civil directo Mapre, cuyas demás circunstancias constan en autos.

FALLO. Debo absolver y absuelvo a D. Steven Newsome, todos ellos mayores de edad, de toda responsabilidad penal por las faltas que se le imputaban, y como responsable civil directo Mapre con declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución que no es firme, cabe interponer, dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, recurso de apelación en este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para su incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jesús Manuel Molina Firis, Lorena García Cortés, Miguel Angel García Cortés y Steven Newsome, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION a treinta y uno de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 83.149

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

#### CADIZ

EDICTO

D./DÑA. MIGUEL ANGEL GARCIA ESTEVEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE CADIZ DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 746/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS CÁDIZ

SENTENCIA Nº 142/11

En Cádiz, a 9 de Mayo de 2.011

D. Sergio Escalona Lebiere, Magistrado del Juzgado de instrucción Número Dos de los de esta Ciudad, ha visto los presentes Autos de Juicio de Faltas 746/10, seguidos en este Juzgado en el que han sido partes como denunciante Maríá Isabel Gómez Coronil, y como denunciado Sebastián Rojo García por una falta de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES.

FALLO. Que debo absolver y absuelvo a Sebastián Rojo García de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Do y fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a SEBASTIAN ROJO GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA, expido la presente en Cádiz a veinticuatro de noviembre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO.

Nº 89.174

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la Sra. DÑA ROSARIO MARISCAL RUIZ, Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 298/2009, 299/09, 301/09 Y 302/09 seguidos a instancias de MARÍA DEL PILAR DELA FLORE MENDEZ Y OTROS contra MATERIALES PORTUENSES S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a MATERIALES PORTUENSES S.L. como parte demandada, portener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTE DE ENERO DE 2012 A LAS 12.15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MATERIALES PORTUENSES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil once. EL/ LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 89.511

**JUZGADO DE LOS SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de diligencia dictada en esta fecha por la Sr/Sra. ROSARIO MARISCAL RUIZ, Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 987/2008 y 1189/08 seguidos a instancias de JUAN ANTONIO DIAZ FLORES Y ANTONIO HUERTA PINILLA contra VIGILANCIA Y CONTROL PUNTO CINCO S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a VIGILANCIA Y CONTROL PUNTO CINCO S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE DICIEMBRE DE 2.011 A LAS 12.00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a VIGILANCIA Y CONTROL PUNTO CINCO S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de noviembre de dos mil once. EL/ LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 89.513

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 286/2009. Negociado: \_\_\_\_ Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1102044S20090000881. DE: D/Dª. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ DEL PINO. Contra: D/Dª. ARCOS VEGA S.L.U.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 286/2009 se ha acordado citar a ARCOS VEGA S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE ENERO DE 2.012 a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARCOS VEGA S.L.U. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios. En Jerez de la Frontera, a veinticinco de noviembre de dos mil once. EL/ LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 89.514

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de diligencia dictada en esta fecha por la Sra Dña. ROSARIO MARISCAL RUIZ, Secretaria Judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 141/2009 seguidos a instancias de SILVIA PAREJO JURADO contra EL CUARTO DE PALOS TALLER DE GOLF S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a EL CUARTO DE PALOS TALLER DE GOLF S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE A LAS 11.45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a EL CUARTO DE PALOS TALLER DE GOLF S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios. En Jerez de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil once. EL/ LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 89.516

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

Procedimiento: 1489/09. LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este

Juzgado, se sigue la ejecución núm. 129/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de D. JUAN LUIS ROMERO ZAFRA y Dª AURORA MELLADO TIRADO contra ESTACION DE SERVICIO MAR DE CHIPIONA S.L. en la que con esta fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO.- Secretario Judicial Dª MARÍA GADOR AGÜERO SÁNCHEZ. En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintuno de noviembre de dos mil once ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- D. JUAN LUIS ROMERO ZAFRA y Dª AURORA MELLADO TIRADO han presentado demandas de ejecución frente a ESTACION DE SERVICIO MAR DE CHIPIONA S.L. ...

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar a la empresa ejecutada ESTACION DE SERVICIO MAR DE CHIPIONA S.L. en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL, por importe de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHO CENTIMOS (12.380,08 €), que se distribuyen de la siguiente forma: - D. JUAN LUIS ROMERO ZAFRA, 6.718,24 € - Dª AURORA MELLADO TIRADO, 5.661 ,84 €, más otros MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, (1.850 €) presupuestados para intereses y gastos. Una vez firmada esta resolución, archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Así lo ordeno, mando y firmo; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ESTACION DE SERVICIO MAR DE CHIPIONA, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jerez de la Frontera a veintuno de noviembre de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Nº 89.774

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1  
LA LINEA DE LA CONCEPCION**

EDICTO

Procedimiento: J.FALTAS 719/2011. N.I.G.: 1102241P20081002511. De: DAVID JIMÉNEZ VERA. Contra: ALFONSO MERINO SUBIRES.

D./DÑA. ALEJANDRO JOSE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 1 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 719/2011 se ha acordado citar a: PERSONA QUE SECITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN: D/Dª ALFONSO MERINO SUBIRES en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por DELITOS CONTRA EL PATRIM. .

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado sito en AVDA. MENÉNDEZ PELAYO S/N (teléfono 956784101 -956784102), Sala de Vistas nº, el 20/12/2012, a las 12:10 horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de DELITOS CONTRA EL PATRIM. .

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En LA LINEA, a 28 de noviembre de 2011. EL/ LA SECRETARIO.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a ALFONSO MERINO SUBIRES, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido el presente en LA LINEA a veintiocho de noviembre de dos mil once. EL/ LA SECRETARIO. Firmado. Nº 89.814

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2012: Trimestral 29,90 euros**

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros